



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 2917 estableció un régimen especial para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Originariamente este beneficio fue instaurado por la ley n° 2228 y surgió como respuesta a la problemática habitacional que hoy se ha agravado por la profunda crisis económica que vivimos, tornándose este tipo de beneficios actuales y necesarios para llevar un poco de tranquilidad a los hogares más golpeados.

Por sucesivas normas el beneficio se fue prorrogando, el último vencimiento que opera el 31 de diciembre del corriente año debe ser prorrogado dada la necesidad de otorgar a aquellas familias más carenciadas la posibilidad de acceder a un título que le de seguridad jurídica a su derecho a una vivienda digna.

La proliferación normativa alrededor de este tema exige un racconto de la sucesión de normas a efectos de ordenar y esclarecer la cuestión. El beneficio originario se estableció por ley n° 2228 este fue prorrogado por las leyes n° 2473 y n° 2566. En el año 1995, se sancionó por ley n° 2917 un nuevo régimen, el que fue prorrogado por las leyes n° 2991 y n° 3293. Luego se renovó por la ley n° 3370, que se prorrogó por la ley n° 3481, plazo que vence el próximo 31 de diciembre.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004, el plazo previsto en el artículo 10 de la ley n° 3370, prorrogado por la ley n° 3481.

Artículo 2°.- De forma.